

A DESPACHO: 17 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez nuevamente la solicitud de expedición de copias de los oficios de desembargo solicitadas por el demandado CARLOS HECTOR BUSTO, de igual manera se recibieron de los juzgados 01 civil municipal, 02 pequeñas causas y competencia múltiple, 04 de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán, informando que a la fecha los procesos que reposan en cada uno de sus despachos respecto del solicitante se encuentran terminados y no registran embargo de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAMIE ALBERTO VIVEROS MUÑOZ
DEMANDADO: CARLOS HECTOR BUSTOS
RADICADO: 190014003002-1998-00310-00.

Auto Interlocutorio Nro. 935

Vista la solicitud elevada por el demandado CARLOS HECTOR BUSTOS respecto a la expedición de oficios para el levantamiento de la medida cautelar y teniendo en cuenta que previamente este despacho judicial dio respuesta en su momento al usuario con la información obrante en el expediente de la referencia informando que no era dable librar los oficios teniendo en cuenta que sobre el mismo existía embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, vuelve nuevamente a despacho dicha solicitud para su resolución.

Es importante señalar que en el expediente obra:

1. Auto Interlocutorio No 981 del 03 de abril de 2024, mediante el cual dicho despacho judicial niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar realizada sobre el inmueble de propiedad del demandado CARLOS HECTOR BUSTOS PAREDES, arriándose de igual manera el auto interlocutorio No 783 del 28 de febrero de 2002 a través del cual se declaró terminado el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS EN LIQUIDACION en contra de LUZ DARY ORDOÑEZ SOLIS, JOSE SALVADOR ARROYO RODRIGUEZ, ELIZABETH PIZO y CARLOS HECTOR BUSTOS por pago total de la obligación. Auto que dejó a disposición del Juzgado 04 Civil Municipal de Popayán los remanentes de dicho proceso.

2. Auto No. 1406 del 04 de abril de 2024 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, a través del cual niega solicitud de oficios de levantamiento de embargo, señalando que acorde a la remisión del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, y que de una búsqueda exhaustiva se encontró proceso radicado 2000-00663-00 adelantado por el señor ROBERTH GOMEZ MOLINA en contra

de MARIO ALBERTO CHICUE y CARLOS HECTOR BUSTOS, informando que el proceso fue remitido el 16 de febrero de 2000 para el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán; en tal sentido traslada la petición a dicho juzgado para que resuelva lo de su competencia.

3. Auto de Sustanciación No. 1560 del 15 de abril de 2024 emanado del Juzgado Sexto Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, señalando que el proceso mencionado por el Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, termino el día 14 de febrero de 2012 por aplicación de la figura de PERENCION conforme a lo señalado en el artículo 209 del C.P.C.

Señala que al momento que se archiva el asunto no aparece constancia de haberse tomado nota por parte del despacho mencionado y menos comunicación que permita establecer que se haya puesto a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán bien alguno, por lo que se ordenó oficiar a este juzgado (Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán) con destino al proceso 19001400300220070025400 al no existir embargo con acción real, embargo con acción personal. Embargo por remanentes de bien alguno del señor CARLOS HECTOR BUSTOS.

Acorde a lo expuesto por cada uno de los despachos relacionados en precedencia da cuenta este despacho que a la fecha no existe embargo de remanentes derivados de cada uno de los procesos señalados; ahora bien y teniendo en cuenta que a la fecha en el asunto de marras se verifica que mediante proveído del 12 de junio de 2000 se DECRETÓ la terminación del proceso por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, procede el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No.003 del Certificado de Tradición No. 120-86503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien inmueble de propiedad del señor CARLOS HECTOS BUSTOS quien fungió como demandante en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS HECTOR BUSTOS, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-86503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán inscrita en la anotación No. 003 del folio en mención y comunicada mediante oficio No. 929 del 30 de junio de 1998 al haberse decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación y haberse constatado la inexistencia de embargo de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que proceda a levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble referido en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ